

PUERTO MONTT, ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Por ingresado con esta fecha a mi despacho.

VISTOS:

A fojas 1, don José Rafael Ruiz Nova, empleado, domiciliado en Villa Los Volcanes Tronador Nº891, Comuna de Puerto Montt, interpone denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra del proveedor SUPERMERCADO BIGGER, representada legalmente para estos efectos por don Raúl Sotomayor Guerrero, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Puerto Montt, por los siguientes hechos:

Que, ingreso a realizar comprar al Supermercado Bigger, dejando su vehículo en el estacionamiento privado del mismo, el cual consta de reja, garita y guardia de seguridad, que al regresar se percato que la chapa de su auto estaba rota y sin sus pertenencias (bolsos de viaje), radio, celular, que el guardia no se encontraba por lo que tuvo que llamar a Carabineros, quienes constaron que se encontraba en el estacionamiento señalado y que su vehículo tenía la chapa rota.

Que el denunciado infracciono los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, o sea, no respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio y actuar con negligencia, causando menoscabo al consumidor.

Basado en los mismos hechos deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del SUPERMERCADO BIGGER, representada legalmente por don Raúl Sotomayor Guerrero, solicitando sean condenados, al pago de \$380.000, por concepto de daños, más reajustes, intereses y costas.

A fojas 16, la parte querellada y demandada, presenta lista de testigos.

A fojas 47, se lleva a efecto el comparendo decretado en autos, con la asistencia de la parte denunciada y demandada civil y el Abogado del Sernac, en rebeldía de la parte denunciante y demandante civil; comparendo en el cual la parte del Sernac, ratifica la denuncia y la parte denunciada y demandada civil, contesta en forma verbal la denuncia y demanda civil. Además, la parte denunciada y demandada rinde prueba testimonial y solicita oficios.

A fojas 61, se traen los autos para fallo.

**Con lo relacionado y considerando:**

**PRIMERO :** Que, el artículo 1 de la ley 19.496, señala que "la presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias."

13

**SEGUNDO** : Este tribunal no vislumbra la relación causa-efecto entre la supuesta infracción y el perjuicio que se denuncia.

**TERCERO** : Que los antecedentes que constan en autos, copia de boleta de fojas 5, parte de denuncia de fojas 6 y siguientes, reclamo de tramitación ante el sernac y de fojas 17 y siguientes, declaración de testigo de fojas 51 y siguientes, oficios de fojas 55 y 56, todos los cuales han sido apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, y son antecedentes suficientes para determinar que el **SUPERMERCADO BIGGER**, ya individualizado, no ha incurrido en alguna infracción a la Ley del consumidor, ya que el denunciado no dispone de un estacionamiento dentro de sus dependencias que ayude a la adquisición de el o los producto que oferta, sino por el contrario, sólo existe un área o patio para los estacionamiento de vehículos, el cual si bien ésta emplazo dentro del recinto privado, éste se encuentra abierto al público.

**CUARTO** : Respecto a la demanda civil de perjuicio de fojas 2, esta no se acogerá por no haberse acreditado ilícito alguno que obligue a indemnizar.

Y visto además lo prescrito en los artículos 1, 3, y 50 y siguientes de la ley 19.496; 1,3, 7, 9, 10, 12, 15 y 17 de la ley 18.287, artículos 2314 y siguientes del Código Civil y las facultades que me confiere la ley 15.231,

**SE RESUELVE:**

I Que , no se acoge la denuncia fojas 1 y siguientes, por no haberse acreditado infracción a la ley 19.496.

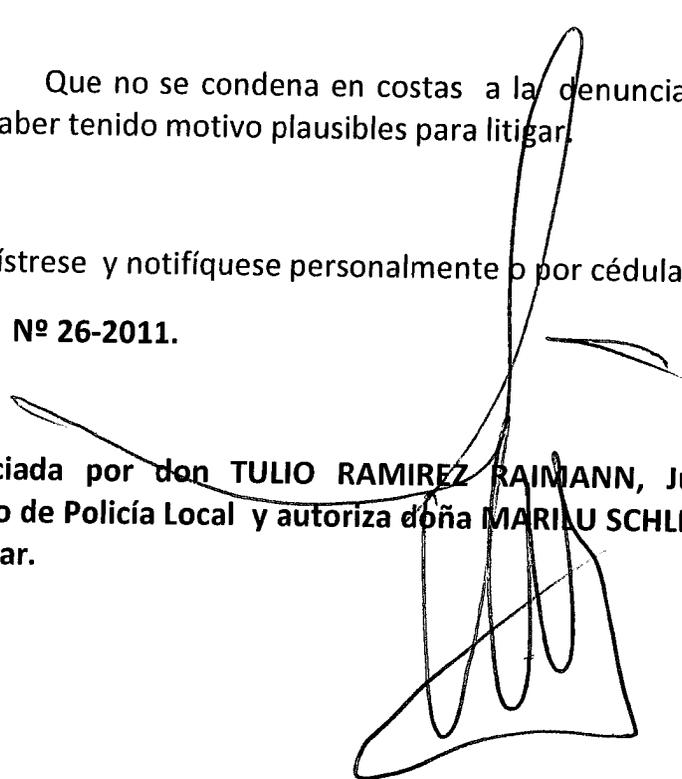
II Que no se hace lugar a la demanda civil de fojas 2 y siguientes, por no haberse acreditado en autos ilícito que obligue a indemnizar

III Que no se condena en costas a la denunciante y demandante civil, por haber tenido motivo plausibles para litigar.

Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula.

Rol Nº 26-2011.

Pronunciada por don **TULIO RAMIREZ RAIMANN**, Juez titular del Primer Juzgado de Policía Local y autoriza doña **MARILU SCHLEEF VIGUERA**, secretaria titular.



Puerto Montt,

28 JUN. 2012

EN PUERTO MONTT, a .....

En la Secretaría del 1º Jdo. Notifiqué Personalmente

a Don *Guillermo Aparicio*

siendo las *08:00* horas de la resolución

de fojas *2entusias*

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Guillermo Aparicio', written over the printed text.

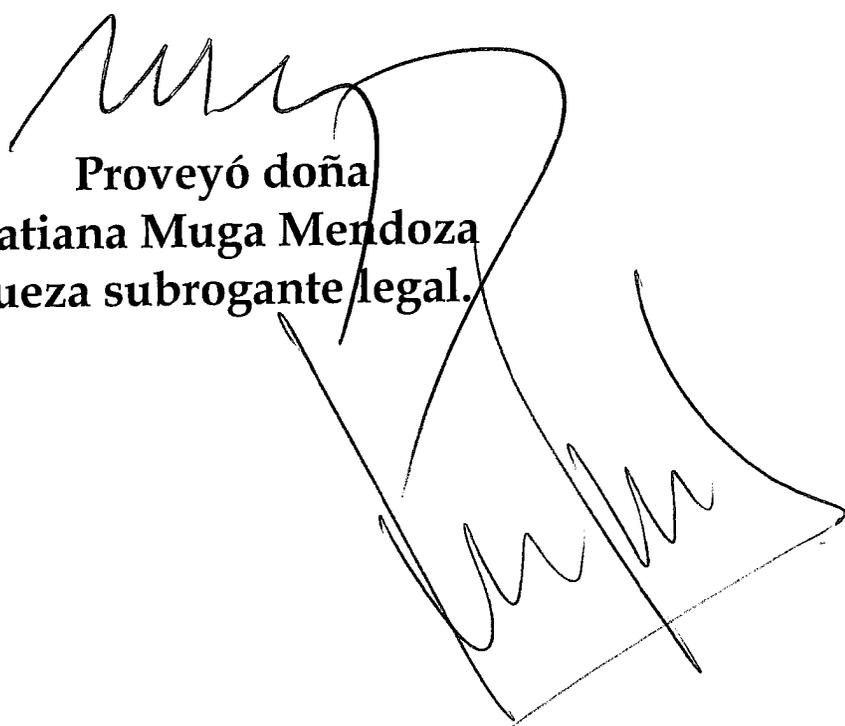
08 NOV. 2012

Puerto Montt, seis de noviembre del dos mil doce.

Archívese por retardada. Notifíquese a las partes por carta certificada.

Acumúlese al Rol N° 26-2011.-

**Proveyó doña  
Tatiana Muga Mendoza  
Jueza subrogante legal.**



07 NOV. 2012

PUERTO MONTT, a .....  
notifíquese por Carta Verificada a Don  
..... *Don Cruz* .....  
..... *Custodio Navano* .....  
de la Resolución de Fs. *res. precedente* .....

